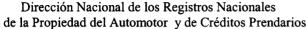
"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"







BUENOS AIRES, 28 JUL 2006

SEÑORES ENCARGADOS:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con el objeto de poner en vuestro conocimiento que esta Dirección Nacional ha emitido la Nota D.N. N° 464 /06 a fin de dar respuesta a la Directora de Asuntos Legales de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, toda vez que la citada funcionaria solicitó a este organismo se dispense a la jurisdicción del pago previo de los aranceles correspondientes a los pedidos de informe e inscripción de medidas judiciales dictadas en beneficio de la citada Municipalidad en aquellas causas judiciales por ella iniciadas a los fines de obtener judicialmente el cobro de tributos.

Al respecto, cuadra señalar que en el marco de las gestiones que desde este organismo se vienen llevando a cabo a fin de obtener la suscripción de un Convenio de Complementación de Servicios que vincule a esta Dirección Nacional y a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, y con el objeto de avanzar en la relación que esta sede mantiene con las autoridades fiscales de la provincia -la que, se estima, redundará en beneficio de la prestación del servicio registral y, de su mano, en el mejoramiento del desempeño de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales con asiento en la provincia- se resolvió dar respuesta a la requisitoria formulada.

Así, mediante la Nota D.N. N° 464 /06 se concluyó que:

1.- En lo que se refiere a la exención del pago previo del arancel correspondiente a la inscripción de las medidas judiciales, y por la interpretación armónica del artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 335/88 y del artículo 124 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, se ha concluido que los Registros Seccionales dependientes de esta sede, con asiento en la provincia de Mendoza, procederán a inscribir las medidas judiciales ordenadas por los Tribunales Tributarios a los que se refiere el artículo 114 del mencionado Código Fiscal, cuando se indique de manera expresa, en el escrito que la ordene, que la inscripción de la manda se realizará sin previo pago.

#

Siendo así, el pago del arancel quedará diferido a la oportunidad en que el mismo deba efectuarse. De ese modo, y por





Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

imperio de lo establecido en el artículo 124 del Código Fiscal, el monto destinado al pago del arancel pasará a formar parte de los gastos causídicos, quedando garantizada así la oportuna percepción de los importes correspondiente a la tramitación que aquí nos ocupa.

Por otra parte, y desde un estricto punto de vista operativo, se pone en conocimiento que la petición que se formule a los fines de la presente tramitación deberá instrumentarse por conducto de la "Solicitud Tipo 02-E".

2.- Acerca de la petición formulada por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza en orden a que se la exima del pago previo del arancel correspondiente a los pedidos de informes -y que debe abonarse en las sedes de los Registros Seccionales-, la respuesta brindada por este organismo fue negativa.

Sin perjuicio de ello, y por aplicación de lo normado en el artículo 13 de la Ley N° 23.283, se ha informado a la funcionaria requirente que no será necesario el pago del arancel aquí tratado, siempre que la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza solicite información directamente ante esta sede, y no en los Registros Seccionales.

Por último, se pone en vuestro conocimiento que las previsiones contenidas en la Nota D.N. N° 464 /06 serán de aplicación a partir del día 1° de agosto del corriente año.

Sin otro particular, y solicitando que se arbitren los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el punto 1. de la presente, saludo a Uds. atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
JE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS, Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

